

SUPUESTO N.º 1

En el proceso de ejecución número 529/2016, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Madrid, promovido por Don Ernestino Valentín Callao, representado por el Procurador Don Florián Pérez Caballero, contra Don Alberto González Cristóbal, representado por el Procurador Don Juan Ignacio Ribalta Rojo, se decretó el embargo de los siguientes bienes muebles del demandado:

- Un televisor, marca Philips, con pantalla de 28 pulgadas y n.º de garantía 75.242.
- Un frigorífico de 2 puertas, marca Indesit, potencia 220 y placa n.º 12.043.
- Un horno microondas, marca Indesit, y garantía n.º 43.789.
- Una cadena de música, marca Aiwa, y con n.º de garantía 76.014.
- Un vehículo, marca Ford Fiesta, matrícula CC-4567-RG.
- Una lavadora, marca Corberó, con n.º de garantía 6.720.

Practíquese una diligencia de remoción y depósito de bienes del demandado, teniendo en cuenta:

- Que comparece al acto el Procurador de la parte actora Don Florián Pérez Caballero, y dos agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carnet profesional n.º 124 y n.º 603 respectivamente.
- Comparece asimismo al acto, y a instancia del Procurador de la parte actora, el depositario Don Francisco Caballero Castañal, mayor de edad, casado, con D.N.I. n.º 02.074.123 y con domicilio en la calle San Cristóbal n.º 72, 2º A, quien en este acto recibe los bienes.
- El demandado se encuentra en su domicilio, sito en la calle Alemania n.º 62, 4º D de Madrid, y entrega los referidos bienes sin oponer resistencia.

NOTAS Y REFERENCIAS

CUESTIONES

1. Para que tenga lugar una diligencia de remoción y depósito de bienes es necesario que previamente se haya producido:

- a) Un embargo de bienes inmuebles
 - b) Un embargo de bienes muebles
 - c) Una subasta de bienes muebles
 - d) Una hipoteca de bienes inmuebles
-

2. Si los bienes muebles que se pretenden embargar se encuentran en poder de un tercero:

- a) Se le requerirá mediante providencia para que los conserve a disposición del Letrado de la Administración de Justicia
 - b) Se le requerirá mediante decreto para que los conserve a disposición del Tribunal y se le nombrará depositario judicial, salvo que el Letrado de la Administración de Justicia motivadamente resuelva otra cosa
 - c) Se le requerirá mediante auto para que los conserve a disposición del Letrado de la Administración de Justicia
 - d) Se le requerirá mediante auto para que los conserve a disposición del Tribunal
-

3. ¿Puede el ejecutado ser nombrado depositario?

- a) Sí, en todo caso
 - b) Sí, cuando el Tribunal lo considere conveniente
 - c) Sí, si éste viniere destinando los bienes embargados a una actividad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento
 - d) No, en ningún caso
-

4. ¿Cuál de las siguientes obligaciones tiene Don Francisco Caballero Castañal como depositario de los bienes?

- a) Conservar los bienes con la debida diligencia a disposición del Tribunal
- b) Exhibirlos en las condiciones que el Letrado de la Administración de Justicia le indique
- c) Entregarlos a la persona que el Letrado de la Administración de Justicia designe
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas

Supuesto Práctico 10

5. Don Francisco podrá ser removido de su cargo de depositario por:

- a) Haber encontrado el ejecutado otro depositario
- b) Considerar el Tribunal conveniente nombrar otro depositario
- c) No haber cumplido con sus obligaciones
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

6. La remoción podrá ser:

- a) Únicamente a instancia de parte
- b) Únicamente de oficio
- c) A instancia de parte o de oficio
- d) Normalmente será de oficio salvo las excepciones que contempla el art. 627 LEC

7. ¿Qué derechos tendrá Don Francisco Caballero Castañal como depositario?

- a) A verse resarcido de los daños y perjuicios que sufra a causa del depósito
- b) Al reembolso de los gastos ocasionados por el transporte, conservación, custodia, exhibición y administración de los bienes
- c) Las respuestas a) y b) son correctas siempre que el depositario sea persona distinta del ejecutante, del ejecutado y del tercero poseedor del bien objeto del depósito
- d) Las respuestas a) y b) son correctas siempre que el depositario sea el propio ejecutante, el ejecutado o el tercero poseedor del bien objeto del depósito

8. Hasta que se nombre depositario y se le entreguen los bienes, las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito incumbirán a:

- a) El ejecutante
- b) El ejecutado
- c) Un establecimiento especial habilitado al efecto
- d) Un administrador judicial

SOLUCIONES

1. b) Un embargo de bienes muebles
Art. 624 LEC

2. b) Se le requerirá mediante decreto para que los conserve a disposición del Tribunal y se le nombrará depositario judicial, salvo que el Letrado de la Administración de Justicia motivadamente resuelva otra cosa
Art. 626.2 LEC

3. c) Sí, si éste viniere destinando los bienes embargados a una actividad productiva o si resultaran de difícil o costoso transporte o almacenamiento
Art. 626.3 LEC

4. d) Todas las respuestas anteriores son correctas
Art. 627 LEC

5. c) No haber cumplido con sus obligaciones
Art. 627.1 LEC

6. c) A instancia de parte o de oficio
Art. 627.1 LEC

7. c) Las respuestas a) y b) son correctas siempre que el depositario sea persona distinta del ejecutante, del ejecutado y del tercero poseedor del bien objeto del depósito
Art. 628.1 LEC

8. b) El ejecutado
Art 627.2 LEC

DILIGENCIA

DILIGENCIA DE REMOCIÓN Y DEPÓSITO DE BIENES

En Madrid, a de de, siendo las horas, la Comisión Judicial, compuesta por el funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial Sr., asistido del Letrado de la Administración de Justicia que suscribe con la asistencia del Procurador de la parte actora Don Florián Pérez Caballero y el Sr. Depositario Don Francisco Caballero Castañal, auxiliados por los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales nº 124 y nº 603, se constituyó en el domicilio de Don Alberto González Cristóbal, sito en esta localidad en la calle Alemania n.º 62, 4º D al objeto de practicar la diligencia de remoción y depósito de bienes acordada para el día de hoy.

Hallándole, fue enterado del objeto de la presente siendo requerido en este acto para que ponga a disposición de este juzgado, los bienes muebles que ya fueron embargados, según diligencia de fecha de de como consta en autos y que a tenor de la copia que se adjunta son los siguientes:

- Un televisor marca Philips, con pantalla de 28 pulgadas y número de garantía 75.242.
- Un frigorífico de dos puertas, marca Indesit potencia 220 y placa número 12.043.
- Un horno microondas, marca Indesit, potencia 220 y garantía número 43.789.
- Cadena de música, marca Aiwa y con n.º de garantía 76.014.
- Vehículo, marca Ford Fiesta, matrícula CC-4567-RG
- Lavadora, marca Corberó, con n.º de garantía 6.720.

Asimismo, en este acto se procede a hacer entrega de dichos bienes, depositándolos en la persona de D. Francisco Caballero Castañal, mayor de edad, casado, con D.N.I. nº 02.074.123 con domicilio en la calle San Cristóbal nº 72, 2º A de esta localidad, quedando éste enterado de la obligación que tiene de conservar los bienes con la debida diligencia a disposición del Juzgado, a exhibirlos en las condiciones que el Juzgado le indique y a entregarlos a la persona que el Tribunal designe, el cual acepta el cargo y se constituye en depositario de los bienes.

Con lo cual se da por finalizada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los presentes conmigo, después del Sr. funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial a las horas, de lo que doy fe.

EL FUNCIONARIO DEL CUERPO
DE AUXILIO JUDICIAL

Asistentes

EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Firma)

(Firmas)

(Firma)

MODALIDADES DEL SUPUESTO N°1

Modalidad A

Se plantea el supuesto considerando que el ejecutado que es inicialmente depositario se niega a entregar los bienes

CUESTIONES

1. ¿Puede negarse el depositario a entregar los bienes?

- a) Sí, pues no tiene obligación de entregar los bienes
- b) Sí, pues le asiste el derecho a negarse a entregar los bienes hasta que no se demuestre el incumplimiento de sus obligaciones
- c) No, pues una de las obligaciones del depositario consiste en la entrega de los bienes a la persona que el Letrado de la Administración de Justicia designe
- d) Sí, pues el depositario tiene derecho a conservar los bienes hasta que finalice el litigio

2. En caso de que no se pueda negar, ante la negativa, el Letrado de la Administración de Justicia:

- a) Realizará una diligencia negativa
- b) Requerirá a los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía para que procedan a la retirada de los mismos contra la voluntad del depositario
- c) Amonestará al depositario de la obligación que tiene de entregarlos
- d) La respuesta anterior es correcta, añadiendo que dicha obligación la tiene bajo multa de 180 a 600 euros

SOLUCIONES

1. c) No, pues una de las obligaciones del depositario consiste en el entrega de los bienes a la persona que el Letrado de la Administración de Justicia designe
Art. 627.1 LEC
2. b) Requerirá a los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía para que procedan a la retirada de los mismos contra la voluntad del depositario

DILIGENCIA DE LA MODALIDAD A

DILIGENCIA DE REMOCIÓN Y DEPÓSITO DE BIENES

En Madrid, a de de, siendo las horas, la Comisión Judicial compuesta por el Sr. funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial D. asistido del Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, presente el Procurador de la parte actora Don Florián Pérez Caballero y el Sr. Depositario Don Francisco Caballero Castañal, auxiliados por los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales nº 124 y nº 603, se constituyó en el domicilio de Don Alberto González Cristóbal, sito en esta localidad en la calle Alemania n.º 62, 4º D al objeto de practicar la diligencia de remoción y depósito de bienes acordada para el día de hoy.

Hallándole, fue enterado de la presente siendo requerido en este acto para que ponga a disposición de este juzgado los bienes muebles que ya fueron embargados según diligencia de fecha de como consta en autos y que a tenor de la copia que se adjunta son los siguientes:

- Un televisor marca Philips, con pantalla de 28 pulgadas y número de garantía 75.242.
- Un frigorífico de dos puertas, marca Indesit potencia 220 y placa número 12.043.
- Un horno microondas, marca Indesit, potencia 220 y garantía número 43.789.
- Cadena de música, marca Aiwa y con nº de garantía 76.014.
- Vehículo, marca Ford Fiesta, matrícula CC-4567-RG
- Lavadora, marca Corberó, con n.º de garantía 6.720

En este acto el depositario manifiesta su negativa a hacer entrega de los bienes, por lo que se requiere a los Policías Nacionales, para que procedan a la retirada de los mismos contra la voluntad del depositario, lo que se lleva a efecto, depositándose, a continuación, los bienes en la persona de Don Francisco Caballero Castañal, mayor de edad, con D.N.I. nº 02.074.123 y con domicilio en la c/ San Cristóbal n.º 72, 2º A quedando éste enterado de la obligación que tiene de conservar los bienes con la debida diligencia a disposición del Juzgado, a exhibirlos en las condiciones que el Juzgado le indique y a entregarlos a la persona que el Tribunal designe, el cual acepta el cargo y se constituye en depositario de los bienes.

Con lo cual se da por finalizada la presente, que leída y hallada conforme, la firman todos los presentes, excepto por Don Alberto González Cristóbal, que se niega, a las horas, de lo que doy fe.

EL FUNCIONARIO DEL CUERPO
DE AUXILIO JUDICIAL

Asistentes

EL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(Firma)

(Firmas)

(Firma)